

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**14410 Resolución 16 de julio de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Calzada de los Aragoneses en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 26 de Junio de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Calzada de los Aragoneses, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 191, de 20 de Agosto de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 067, de 23 de Marzo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Calzada de los Aragoneses en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 16 de julio de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en un llano aluvial en el ámbito del Mar Menor, ocupando un baldío entre explotaciones agrícolas, en el paraje de Carrión de las Monjas, distante 2 Kilómetros al Suroeste del casco urbano de Los Urrutias, definido entre una canalización que recoge drenajes de la zona y el camino histórico de Colada de Cantarrana.

### 2. Descripción y valores

Noticias orales sitúan en este lugar, caracterizado por un terreno donde aflora una costra caliza -"caliche"-, un tramo de calzada romana que en el sector sigue una dirección general NO-SE, paralelo a un camino de servicio por donde pasa la Colada de Cantarrana y la Vereda de San Javier a Cartagena. Actualmente el ámbito arqueológico está cubierto por un gran volumen de residuos sólidos y una densa cobertera, aspectos que limitan el reconocimiento de la superficie.

Esta calzada correspondería a una vía de carácter secundario que discurriría paralela a la Vía Augusta Tarraco-Carthago Nova, interconectando un conjunto de núcleos de carácter rural e instalaciones metalúrgicas que desde época tardorrepublicana se emplazan en el entorno del Mar Menor. En esta línea apunta la existencia de yacimientos de la misma época situados en las inmediaciones de la vía, como son Los Aragoneses y Las Monjas.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono que se ajusta en gran medida a límites catastrales coincidentes con el parcelario. La delimitación suroccidental discurre sobre el cauce de una canalización de drenaje, mientras que el resto de los límites se adapta a la margen exterior de un camino.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el trazado de la vía romana, posibles elementos que la caracterizan, como roderas o tramos enlosados/pavimentados, así como un probable área de dispersión de materiales arqueológicos; en esta línea el afloramiento del horizonte geológico hace improbable la existencia de vestigios arqueológicos en el subsuelo. Se consideran, por lo tanto, salvaguardados los contextos materiales que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=690442.00 Y=4171119.99 X=690449.59 Y=4171108.07

X=690457.17 Y=4171099.40 X=690470.18 Y=4171084.22

X=690488.60 Y=4171059.30 X=690501.61 Y=4171051.71

X=690525.45 Y=4171045.21	X=690546.05 Y=4171038.70
X=690568.80 Y=4171026.78	X=690577.48 Y=4171027.87
X=690595.90 Y=4171030.03	X=690613.24 Y=4171022.45
X=690630.58 Y=4171008.36	X=690643.59 Y=4170988.85
X=690655.51 Y=4170963.92	X=690652.26 Y=4170950.92
X=690643.59 Y=4170942.25	X=690629.50 Y=4170936.83
X=690622.99 Y=4170929.24	X=690609.99 Y=4170920.57
X=690583.98 Y=4170968.26	X=690494.02 Y=4171021.36
X=690427.91 Y=4171113.49	

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Calzada de los Aragoneses es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

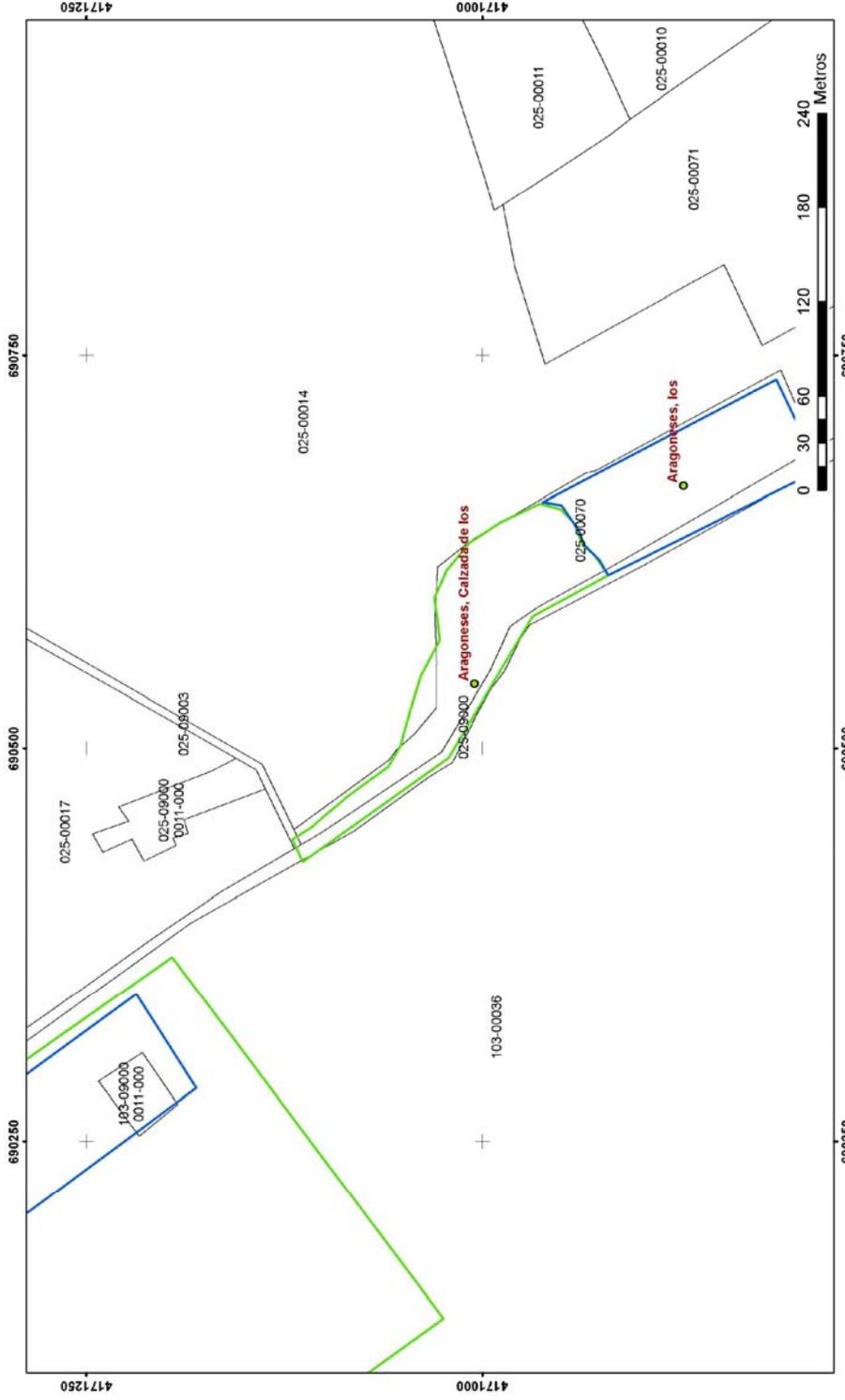
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

## ANEXO II PLANO 1



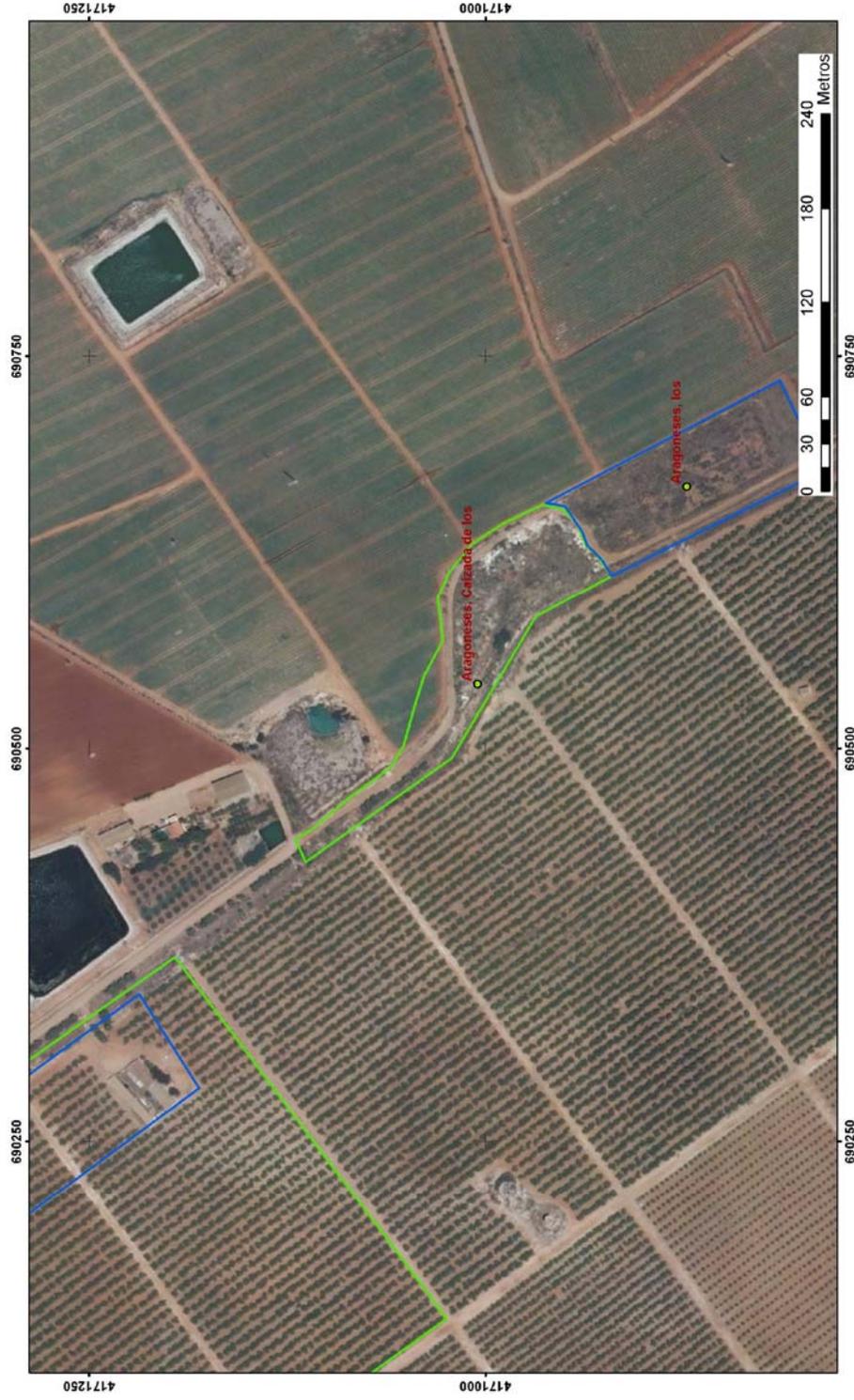
**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE  
CALZADA DE LOS ARAGONESES. T.M. CARTAGENA

Plano de delimitación

## ANEXO II PLANO 2



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE  
CALZADA DE LOS ARAGONESES. T.M. CARTAGENA

Plano de delimitación